

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, incisos b) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la expedición del Reglamento de la Administración Pública de Monterrey, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado* número 27, de fecha 27 de febrero de 2016, teniendo dicho ordenamiento por objeto organizar y regular el funcionamiento del Gobierno Municipal de Monterrey, estableciendo la estructura y atribuciones de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.
- II. Una vez iniciada la vigencia del ordenamiento señalado en el Antecedente I, y ante la inminente continuidad de las operaciones administrativas del Municipio, la Tesorería Municipal detectó ciertas imposibilidades técnico-administrativas para aplicar en los sistemas contables la información derivada de la nueva estructura orgánica de la administración pública municipal, por lo que dicha dependencia sostuvo reuniones con los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales en las que expuso la necesidad de contemplar un plazo para llevar a cabo la migración de los sistemas y demás información contable, sin transgredir con ello la iniciación de vigencia del Reglamento, así como con el objetivo de que todos los registros y las actividades que se realicen observen las disposiciones jurídicas aplicables, apelando en todo momento a los principios de certeza y transparencia.
- **III.** A las reuniones mencionadas en el Antecedente II asistió personal de la Contraloría Municipal, con la finalidad de analizar la situación descrita desde los ámbitos de normatividad, auditoría y fiscalización.

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y c), y III, incisos b), c) y e), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiendo por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial.

QUINTO. Que el artículo 33, fracción X, inciso f), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, en cuanto registros contables y emisión de información financiera, establecer las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. Que en virtud de lo establecido por los artículos 36, fracción VII, y 37, fracción III, inciso c), es facultad y obligación de los regidores y síndicos el proponer la formulación, expedición,



modificación o reforma de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal se encuentra la de llevar la contabilidad general, en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. Que el artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la Cuenta Pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, y que entre las facultades y obligaciones del Contralor Municipal se encuentra la de inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, entre otras, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que el artículo 222, párrafos segundo y quinto, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal, siendo las circulares ordenamientos jurídicos de carácter temporal aprobadas por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en todo o en un sector territorial del Municipio que regulan alguna materia de competencia municipal, y surtirán sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, o en su defecto, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que el artículo 66, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que requieren de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado las disposiciones administrativas y circulares de carácter general.

DÉCIMO PRIMERO. Que tras haber estudiado y analizado las razones expuestas por la Tesorería Municipal, la solicitud de dicha dependencia de un plazo para que se realice la migración de la información contable de la administración pública municipal, se considera adecuada, en virtud de que el objetivo es no entorpecer u obstaculizar las actividades operativas y administrativas de este Municipio, ya que se requeriría una suspensión total de la maquinaria administrativa, para estar en condiciones de actualizar los sistemas contables a la nueva estructura orgánica aprobada



mediante la expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y ello representaría un impacto negativo para la sociedad regiomontana.

Del mismo modo se estima que lo conducente es la expedición de una circular en donde se faculte a las dependencias y demás unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para que continúen con las operaciones actuales, utilizando los sistemas, registros, denominaciones y/o nomenclaturas contables y de centros de costos anteriores, en virtud de que tales acciones tienen una implicación hacia el interior de la administración pública y en ningún momento se trasgrede la estructura orgánica y demás disposiciones comprendidas en el Reglamento de la Administración Pública de Monterrey, ya que la misma ha surtido sus efectos ante la ciudadanía y demás agentes públicos o privados, desde la publicación del multicitado Reglamento.

Adicional a lo anterior, es menester mencionar que la expedición de la Circular tiene el propósito de organizar un aspecto de la administración pública municipal, mediante la especificación en la regulación de ciertos procedimientos, y su aplicación innegablemente redunda en beneficio de la comunidad, en virtud de que no se le afectará con el paro de las actividades para actualizar los sistemas, y de la administración municipal, porque facultará a las dependencias a continuar sin provocar rezagos, o incumplimientos varios, estando entonces en condiciones de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 54, 70 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 184, 185 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 15 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el plazo para que se realice la migración de la información, es decir desde la publicación del Reglamento hasta el 31 de enero de 2017, se considera adecuado, ya que efectivamente se realizará la transición en el mes de diciembre, mes en el cual se llevan a cabo las actividades administrativas y contables propias del cierre del año que permiten que, antes del inicio del siguiente ejercicio fiscal, se puedan aplicar las actualizaciones necesarias a los sistemas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el contenido y la expedición de la siguiente circular, y se faculta a la Representación Legal del Ayuntamiento para su respectiva suscripción y difusión:



CIRCULAR AYTOMTY/01/2016

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 120 y 130, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 15, 33, fracción b), 66, fracción II, 222, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y 223, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, emite la presente Circular de observancia obligatoria en todo el Municipio de Monterrey, bajo los siguientes términos:

PRIMERO. La Administración Pública Municipal, por conducto de los titulares de las distintas dependencias y/o unidades administrativas, o de las personas legalmente facultadas, contará con un plazo contado a partir del inicio de vigencia del Reglamento de la Administración Pública de Monterrey (publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27, de fecha 27 de febrero de 2016), y hasta el 31 de enero de 2017, para realizar todas las adecuaciones y migraciones operativas, administrativas, presupuestales, de centros de costos y contables, así como la implementación de los sistemas que resulten necesarios para estar en condiciones de no trasgredir ninguna disposición jurídica aplicable. Por lo que durante el ejercicio 2016 la estructura legal orgánica municipal podrá no ser coincidente con la clasificación, designación y/o nomenclatura administrativa-contable.

SEGUNDO. No obstante lo contenido en el apartado PRIMERO, la Administración Pública Municipal, por conducto de los titulares de las distintas dependencias y/o unidades administrativas, o de las personas legalmente facultades, deberá atender a las disposiciones jurídicas vigentes, así como cualquier observación realizada por autoridad competente.

TERCERO. Publíquese la presente Circular en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndase en la *Gaceta Municipal*, así como en el portal de Internet: www.mty.gob.mx.

SEGUNDO. Publíquese la Circular contenida en el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en *la Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.mty.gob.mx*.



ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE ABRIL DE 2016.

SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS COORDINADOR RÚBRICA

REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA INTEGRANTE SIN RÚBRICA